

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Juez la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, informándole que fue inadmitida mediante auto del 25 de agosto de 2023 y notificado por estado Nro. 0146 del 28 de agosto del mismo año, sin que la parte ejecutante subsanara de los defectos que adolece, el término para ello transcurrió así:

Hábiles:

29, 30 y 31 de agosto, 1 y 4 de septiembre de 2023

Inhábiles:

2 y 3 de septiembre de 2023

Se advierte que solo se pasa a la fecha, por cuanto mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso:

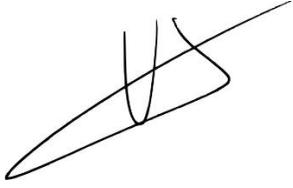
ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

Lo anterior con fundamento en:

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Manizales, 21 de septiembre de 2023

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' and 'S' intertwined, with a long horizontal stroke extending to the right.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 2282
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FELIPE OSPINA DELGADO C.C. 75.106.826
Demandado: JORGE ARMANDO ARANGO C.C. 16.074.418
Rad: 17001-40-03-012-2023-00588-00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la subsanación presentada dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 25 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda indicando los motivos de tal decisión, y se concedió el término de cinco (5) días para subsanarla de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal como se señaló en el informe secretarial que antecede, la parte actora presentó en término escrito; sin embargo, no subsanó la demanda de la totalidad de defectos formales que adolecía, pues se le indicó a la parte ejecutante que debía identificar concretamente la dirección física y electrónica de notificaciones de la **parte demandante**, ya que únicamente se relacionaron los datos correspondientes a la parte demandada y a la endosataria en procuración.

Requisito que cobra importancia si se tiene en consideración que es un requisito formal de la demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código general del Proceso:

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

De manera que se hace necesario dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso que permite al juez rechazar la demanda cuando dentro del término de cinco (5) días no se subsanen los defectos de que adolezca la demanda.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por FELIPE OSPINA DELGADO C.C. 75.106.826 en contra de JORGE ARMANDO ARANGO C.C. 16.074.418, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la devolución de los anexos a la parte interesada por tratarse de documentación presentada de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 160 del 22 de septiembre del 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647b313d1335320e5d115fa5038e8aea3105f9b26774df699d397aed04c27db5**

Documento generado en 21/09/2023 02:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>